

ANEXO VI

Clasificación de las variedades de melocotón y nectarina en función de su época de maduración

Variedades extratempranas

Todas las de recolección anterior a Cardinal.

Melocotón

Armgold, Blazinggold, Collins, Early Gold, Early Red, Early Red Free, Favorita Moretini I, Favorita Moretini II, Florida Maycrest, Mayflower, Mayflower precoz, Merrill Gem Free, Merrill Spring Lady, Primorose, Robin, Royal April, Royal Gold, Springcrest, Spring Gold, Spring Time, Starkcrest, otras variedades extranjeras de recolección anterior a Cardinal.

Nectarina

Armking I, Armking II, Aurelio Grand, Early Gem, Maybelle, May Diamond, Mayred, otras variedades de maduración anterior a Cardinal.

Variedades tempranas

Todas las de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

Melocotón

Amarillo precoz, Babiole, Cardinal, Coronet, Desert Gold o Bastidas, Dixired, Early Crest, Early Grand, Flavord Crest, Genadix 4, Genadix 5, Italia, June Gold, María Serena, Maygold, Merrill Aurora, Predur, Redglove, Red Wine, Sentinel, Sunhaven y Zena. Otras variedades extranjeras de recolección entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

Nectarina

Armking III, Armred, Crismsongold, Flam-Red, John River, María Carla, María Laura, María Emilia, May Grand, Morton, Nectared I, Red Diamond, Red June, Rubigrand, Snow Queen, Springred, Sun Free, Sunking, Zee Gold. Otras variedades de maduración entre Cardinal y Redhaven, ambas incluidas.

Variedades de media estación

Melocotón

Todas las de recolección posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale.

Baby Gold 5, Baby Gold 6, Baby Gold 7, Baby Gold 8, Baby 9, Blake, Carson, Catherina, Dixon, Loadel, Merrill Halloween, Merrill Lisbeth, Merrill Fortyniner, Merrill Franciscan, Merrill July Lady, Suncrest, Vesubio. Resto de variedades extranjeras de recolección posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale.

Nectarina

Blanca, Early Sungrand, Fantasía, Fire Gold, Flavortop, Independence, Legrand, Nectared 2, Nectared 4, Nectared 6, Nectared 8, Red Grand, Rubygold, Silverlode. Otras de maduración posterior a Redhaven y anterior a J. H. Hale.

Variedades tardías

Melocotón

Fairtime, Merrill Carnaval, Merrill Late Fiesta, Merrill Sudance, Roubidoux, Tucson. Resto de variedades extranjeras de recolección posterior a J. H. Hale, incluida esta.

Nectarina: Resto de variedades extranjeras de recolección posterior a J. H. Hale.

Pedrisco y Viento en Zanahoria, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de zanahoria que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de zanahoria en todas sus variedades cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.
- Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las dos modalidades siguientes:

Modalidad A. Ciclo primaveral.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de noviembre siguiente.

Modalidad B. Ciclo otoñal.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento

4842 *ORDEN de 19 de enero de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada,

en Zanahoria, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Todas las variedades: 20 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria se inician para cada modalidad con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es arrancada del suelo y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecido en el anexo adjunto, para cada modalidad y provincia, en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde el arraigo de las plantas, si se ha realizado trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria se iniciará el 10 de enero de 1993 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de zanahoria de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo,

el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de zanahoria cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad A.

Clase II: Las variedades de zanahoria cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad B.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, autonómica y Local, de las Organizaciones profesionales agrarias, de las Cooperativas agrarias y de las cámaras agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO
ZANAHORIA PLAN 1993
MODALIDAD "A"

PROVINCIA	RIESGOS	FINALIZACION PERIODO DE SUSCRIPCION	FINALIZACION GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
ALAVA	Helada, Pedrisco, Viento	30.06.93	31.10.93	4 meses
ALBACETE	Pedrisco	31.05.93	30.11.93	6 meses
ALICANTE	Helada, Pedrisco	30.06.93	31.10.93	6 meses
BALEARES	Pedrisco, Viento	30.06.93	31.10.93	4 meses
BARCELONA	Pedrisco	30.06.93	31.10.93	4 meses
CADIZ	Helada, Pedrisco, Viento	30.06.93	30.09.93	4 meses
MADRID	Helada, Pedrisco	30.06.93	31.07.93	4 meses
NAVARRA	Helada, Pedrisco	30.06.93	30.09.93	4 meses
ORENSE	Helada, Pedrisco	30.06.93	15.09.93	4 meses
PALENCIA	Helada, Pedrisco	30.06.93	31.07.93	4 meses
SEGOVIA	Helada, Pedrisco	15.04.93	31.10.93	6 meses
TARRAGONA *	Helada, Pedrisco, Viento	30.06.93	31.10.93	4 meses
TERUEL	Helada, Pedrisco	30.06.93	30.09.93	4 meses
TOLEDO	Helada, Pedrisco	30.06.93	31.07.93	4 meses
VALENCIA	Pedrisco	30.06.93	31.08.93	4 meses
VALLADOLID	Helada, Pedrisco	30.06.93	31.07.93	4 meses

MODALIDAD "B"

PROVINCIA	RIESGOS	FINALIZACION PERIODO DE SUSCRIPCION	FINALIZACION GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
ALICANTE	Helada, Pedrisco	15.11.93	28.02.94	6 meses
BALEARES	Pedrisco, Viento	15.11.93	31.05.94	4 meses
BARCELONA	Pedrisco	30.09.93	28.02.94	5 meses
CADIZ	Helada, Pedrisco, Viento	15.11.93	28.02.94	4 meses
CORDOBA	Helada, Pedrisco	15.11.93	30.04.94	4 meses
MADRID	Helada, Pedrisco	30.06.93	30.11.93	4 meses
NAVARRA	Helada, Pedrisco	30.06.93	30.11.93	4 meses
PALENCIA	Helada, Pedrisco	30.06.93	30.11.93	4 meses
SEGOVIA	Helada, Pedrisco	30.06.93	30.11.93	6 meses
TARRAGONA *	Helada, Pedrisco, Viento	15.11.93	28.02.94	4 meses
TERUEL	Helada, Pedrisco	30.06.93	30.11.93	4 meses
TOLEDO	Helada, Pedrisco	30.06.93	30.11.93	4 meses
VALENCIA	Helada, Pedrisco	15.11.93	31.03.94	6 meses
VALLADOLID	Helada, Pedrisco	30.06.93	30.11.93	4 meses

* Exclusivamente para las Comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades, de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal Querol de la Comarca Segarra.